

Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/219/2020**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS**¹; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Previa prevención subsanada, por auto de diez de noviembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra del ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS [REDACTED] [REDACTED] de quien reclama la nulidad de "La infracción de tránsito con número de folio [REDACTED] fechada el día 14 de Octubre de 2020..."(sic). Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto **se concedió la suspensión** solicitada para efectos de que sea devuelta la tarjeta de circulación del vehículo de su propiedad, así como la placa de circulación con número PYS488B, mismas que fueron retenidas como garantía por la autoridad demandada.

2.- Una vez emplazado, por auto de once de diciembre del dos mil veinte, se tuvo por presentado a [REDACTED] en su carácter de AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; autoridad demandada en el presente juicio, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte

¹ Denominación correcta de la autoridad demandada según contestación de demanda, foja 35.

promoviente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Por proveído de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora fue omisa respecto de la vista ordenada con relación a la contestación de demanda.

4.- En auto de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, se hizo constar que las partes no ofrecen prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le declaró precluído su derecho para hacerlo con posterioridad, en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes en el presente juicio no ofrecen por escrito los alegatos que a su parte corresponde, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo; cerrándose la etapa de instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido del escrito inicial de demanda, del que subsana la prevención a la misma y la causa de pedir, el acto reclamado se hizo consistir en:

El acta de infracción con folio [REDACTED] levantada a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil veinte, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con número de agente [REDACTED] de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada, al momento de contestar la demanda incoada en su contra, pero además, quedó acreditada con el original que de la infracción levantada fue presentada por el actor al momento de atender la prevención realizada al escrito de demanda, a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (foja 17)

Desprendiéndose de la misma que el acta de infracción con folio 3135, fue levantada a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil veinte, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con número de agente [REDACTED] de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, nombre del conductor; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (sic), motivo de la infracción; "falta de precaución para conducir" (sic), en la

"2021: año de la Independencia"

TJA
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
 DEL ESTADO DE MORELOS
 SALA

calle [REDACTED] (sic), del vehículo marca "Mazda" (sic), tipo "Sedán" (sic), color "gris" (sic), placas [REDACTED] (sic), artículo del Reglamento infringido "31" (sic), "se recogió tarjeta de circulación X placa X" (sic), No. de inventario "---" (sic), firma del conductor ilegible. (sic)

IV.- La autoridad demandada [REDACTED] al producir contestación a la demanda instaurada en su contra, manifiesta que se allana a las pretensiones deducidas del escrito inicial de demanda, solicitando se revoque el acto impugnado, declarándose procedentes las pretensiones del quejoso, en términos del artículo 50 la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que este órgano jurisdiccional advierte que en el presente juicio se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente "en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley".

En efecto, del artículo 50² de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, señala que en la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada, en cuyo caso procederá el sobreseimiento del juicio; resultando que al contestar la demanda incoada en su contra, la autoridad demandada AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA,

² **Artículo 50.** En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada, en cuyo caso procederá el sobreseimiento del juicio.

MORELOS, se allana a las pretensiones deducidas del escrito inicial de demanda, solicitando se revoque el acto impugnado, declarándose procedentes las pretensiones del quejoso.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer el presente juicio** respecto del acto reclamado por el quejoso [REDACTED] a la autoridad demandada AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, consistente en el acta de infracción con folio [REDACTED], levantada a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil veinte, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), con número de agente [REDACTED] de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jojutla.

En función de lo anterior, y considerando que por auto de diez de noviembre de dos mil veinte, la Sala de instrucción concedió la suspensión solicitada para efectos de que se devolviera la tarjeta de circulación del vehículo de su propiedad, así como la placa de circulación con número PYS488B, mismas que fueron retenidas por la autoridad demandada, y que en comparecencia de diez de diciembre de dos mil veinte, las mismas fueron entregada a la parte interesada, se tiene por satisfecha la pretensión del enjuiciante, por lo que se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

VI.- Se levanta la suspensión concedida en auto de diez de noviembre de dos mil veinte.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

“2021: año de la Independencia”



SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto reclamado [REDACTED] a la autoridad demandada AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, consistente en el acta de infracción con folio [REDACTED] levantada a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil veinte, por [REDACTED] con número de agente [REDACTED] de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jojutla, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Se **levanta la suspensión** concedida en auto de diez de noviembre de dos mil veinte.

CUARTO.- Considerando que por auto de diez de noviembre de dos mil veinte, la Sala de instrucción concedió la suspensión solicitada para efectos de que se devolviera la tarjeta de circulación del vehículo de su propiedad, así como la placa de circulación con número [REDACTED] mismas que fueron retenidas por la autoridad demandada, y que en comparecencia de diez de diciembre de dos mil veinte, las mismas fueron entregada a la parte interesada, se tiene por satisfecha la pretensión del enjuiciante, por lo que se **ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **Mtro. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/219/2020

Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO AROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

“2021: año de la Independencia”

JJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/219/2020, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA